En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 2021, comparecen, por una parte, el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en su carácter de Secretario General de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra los Sres Enrique Baratti y Rodolfo Sánchez Moreno en representación de la Asociación Argentina del Hormigón Elaborado (AAHE) y expresan que reconocen mutuamente la representatividad del sector y manifiestan que las negociaciones salariales están exclusivamente circunscriptas a nivel nacional entre UOCRA y la AAHE, y que, en ese marco de entendimiento, que se pactan el incremento salarial plasmado en el presente acuerdo:

1.- Establecer un incremento salarial que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06, el cual se otorgará de la siguiente manera: a) Un aumento en el mes de Abril de 2021 del 12% (doce por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2021; b) Un aumento a partir del mes de Julio de 2021 del 22% (veintidós por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2021; c) Un aumento a partir del mes de Octubre de 2021 del 29% (veintinueve por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al31 de Marzo 2021; d) Un aumento a partir del mes de Febrero de 2022 del 35,8% (treinta y cinco coma ocho por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de Marzo 2021.

Se adjunta como Anexo I, las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio 445/06.-

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2022 y en el marco de la negociación colectiva, a crear una comisión especial para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse en el mes de Diciembre de 2021, a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario, establecer los ajustes correspondientes. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.

Asimismo se efectuará un análisis de las cláusulas del Convenio a efectos de proponer su actualización en función de las nuevas tecnologías y/o tipologías de obra.

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde marzo de 2021, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 445/06.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de marzo de 2021 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

5.- En el marco de la buena fe que caracteriza a la negociación colectiva, las partes se comprometen a crear una comisión especial de evaluación y seguimiento de las variables económicas generales y de las propias de la industria del hormigón elaborado, con particular enfoque en su impacto socio económico, a los fines de analizar si se han visto alterados por cualquier circunstancia futura, incluyendo eventuales decretos del Poder Ejecutivo Nacional, los niveles de incremento precedentemente consensuados y para el caso de resultar ello necesario, acordar las aplicaciones necesarias, priorizando la preservación de los niveles salariales establecidos en el presente acuerdo, en armónico equilibrio con la de los puestos de trabajo y la sustentabilidad de las empresas ante la coyuntura.

6.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 445/06 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno y media por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un periodo de seis (6) meses contados a partir de los salarios devengados en el mes de Julio de 2021 y la depositará a la

orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

7.- Contribución empresarial para la realización de acciones sociales, asistenciales y de apoyo en lo previsional y/o culturales. A partir del 1° de Julio de 2021 y por el término de ocho meses consecutivos, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución de pesos doscientos ($265) por cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9° de la ley 23.551 y en el artículo 4° de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de Julio de 2021 y siguientes, hasta el mes Febrero de 2022, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden, de UOCRA en la cuenta n° 83820/01 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

8.- Las partes ratifican el principio de buena fe que rige la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

9.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1

BASICO ZONA A					
	mar-21	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	38.809,82	43467,00	47347,98	50064,67	52703,74
NIVEL B	42.126,29	47181,44	51394,07	54342,91	57207,50
NIVEL C	45.828,98	51328,46	55911,36	59119,38	62235,75
NIVEL D	53.836,60	60296,99	65680,65	69449,21	73110,10

BASICO ZONA B					
	mar-21	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	44.488,62	49827,25	54276,12	57390,32	60415,55
NIVEL B	48.302,54	54098,84	58929,10	62310,28	65594,85
NIVEL C	52.536,77	58841,18	64094,86	67772,43	71344,93
NIVEL D	61.722,00	69128,64	75300,84	79621,38	83818,48

BASICO ZONA C					
	mar-20	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	67.204,24	75268,75	81989,17	86693,47	91263,36
NIVEL B	73.008,02	81768,98	89069,78	94180,35	99144,89
NIVEL C	79.368,78	88893,03	96829,91	102385,73	107782,80
NIVEL D	93.263,34	104454,94	113781,27	120309,71	126651,62

BASICO ZONA D					
	mar-20	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	76.669,07	85869,36	93536,27	98903,10	104116,60
NIVEL B	83.301,89	93298,12	101628,31	107459,44	113123,97
NIVEL C	90.548,75	101414,60	110469,48	116807,89	122965,20
NIVEL D	106.405,48	119174,14	129814,69	137263,07	144498,64

VIANDA ZONA A					
	mar-20	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	369,56	413,91	450,86	476,73	501,86
NIVEL B	369,56	413,91	450,86	476,73	501,86
NIVEL C	369,56	413,91	450,86	476,73	501,86
NIVEL D	369,56	413,91	450,86	476,73	501,86

VIANDA ZONA B					
	mar-20	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	424,97	475,97	518,46	548,21	577,11
NIVEL B	424,97	475,97	518,46	548,21	577,11
NIVEL C	424,97	475,97	518,46	548,21	577,11
NIVEL D	424,97	475,97	518,46	548,21	577,11

VIANDA ZONA C					
	mar-20	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	646,75	724,36	789,04	834,31	878,29
NIVEL B	646,75	724,36	789,04	834,31	878,29
NIVEL C	646,75	724,36	789,04	834,31	878,29
NIVEL D	646,75	724,36	789,04	834,31	878,29

VIANDA ZONA D					
	mar-20	abr-21	jul-21	oct-21	feb-22
NIVEL A	738,97	827,65	901,54	953,27	1003,52
NIVEL B	738,97	827,65	901,54	953,27	1003,52
NIVEL C	738,97	827,65	901,54	953,27	1003,52
NIVEL D	738,97	827,65	901,54	953,27	1003,52